



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUE
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO N° 2274. -

REF: Dicta "Ordenanza Letreros y Publicidad
Comuna de Hualaihué"

Hornopirén, 10 de Junio de 2014.

VISTOS

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y posteriores modificaciones.
- 2.- Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales"
- 3.- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción
- 4.- Ley N° 19.300 "Ley de Bases de Medio Ambiente", y posteriores modificaciones.
- 5.- Ley N° 18.290 "Tránsito y Transporte Público"
- 6.- Ley N° 19.925 "De Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres"

TENIENDO PRESENTE:

El acuerdo de Concejo Municipal, N° 48 - 14, adoptado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria, Acta N° 17 - 14, de fecha 06 de Junio de 2014.

DECRETO

1. **APRUEBESE** la siguiente, "Ordenanza de Letreros y Publicidad Comuna de Hualaihué".
2. Publíquese, en el sitio Web Municipal; www.municipalidadhualaihue.cl, la Ordenanza, antes mencionada.
3. Efectúese por parte de la Oficina de Turismo Municipal, Unidad de Rentas y Patentes y Oficina de Organizaciones Comunitarias, la difusión de la respectiva Ordenanza, comunicando a la Tenencia de Carabineros de Hornopirén y Reten de Contao, Juzgado de Policía Local, Radio Comunal, Agrupaciones Comunales de Turismo y Comercio y otros organismos que dicha Unidad Técnica estime pertinente hacer llegar.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, TRANSCRÍBASE la presente Ordenanza a las Unidades Municipales, depositando una copia de ésta en Secretaría Municipal y Dirección del público; y **ARCHÍVESE**.



LUIS CURIHUINCA BARRIENTOS
SECRETARIO MUNICIPAL



FREDDY IBACACHE MUÑOZ
ALCALDE DE HUALAIHUE

Distribución:

- Juzgado de Policía Local Hualaihué
- Tenencia de Carabineros Hornopirén
- Reten de Carabineros Contao.
- Administración y Finanzas. Rentas y Patentes
- Dirección de Obras Municipal. DOM
- Oficina Municipal de Turismo
- Partes e Informaciones.

ORDENANZA DE LETREROS Y PUBLICIDAD COMUNA DE HUALAIHUE

La instalación de propaganda y/o publicidad constituye una actividad que incide considerablemente en la estética urbana. Debido a la falta de regulación de dicha actividad, se hace indispensable desarrollar una Ordenanza que ofrezca una reacción Municipal suficientemente operativa frente al cada vez más extendido hecho de la publicidad incontrolada.

La presente Ordenanza pretende dar claridad y sistematización a la utilización de propaganda y/o publicidad, distinguiendo las clases de soportes publicitarios sobre los que se aplica, la materialidad, las características y los diferentes emplazamientos en que pueden situarse.

TITULO I

DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°. La Presente Ordenanza se aplicará en todo el territorio de la comuna de Hualaihué, tanto urbano como rural, y quedará sujeta a sus disposiciones toda propaganda y/o publicidad visual, comercial o de cualquier naturaleza que se exhiba o realice en propiedades particulares y en los Bienes Nacionales de Uso Público (calles, plazas, paseos, caminos, parques y lugares de tránsito público), siendo vista o percibida desde la vía pública, y cuyo dispositivo tenga por finalidad transmitir un mensaje comercial o de promoción de una empresa, marca, casa comercial o negocio.

Art. 2°. Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por aviso o forma publicitaria, toda leyenda, letrero, inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura, imagen o efecto luminoso o mecánico, que pueda ser percibido desde la vía pública, destinado a informar o atraer al público, respecto a un determinado producto o servicio. Se excluye la información comercial básica ubicada al interior de los recintos comerciales para destacar la calidad y precio de un producto, según el derecho de acceso a la información estipulado en la Ley 19.496 del Consumidor y Ley 20.555 que crea el SERNAC Financiero.

Art. 3°. La presente Ordenanza se aplica a todas las empresas o negocios que publiquen de manera permanente en el territorio de la comuna de Hualaihué.

TITULO II

DE LAS CARACTERISTICAS DE LA PUBLICIDAD

Art. 4°. Se entenderá como elemento constitutivo del letrero a la parte publicitaria en si y a la estructura encargada de su soporte.

Art. 5°. Los letreros sólo podrán hacer referencia al negocio propiamente tal y a los servicios que presta.

Art. 6°. Sólo se permitirán letreros publicitarios construidos en madera, el cual podrá contar con un porcentaje de otro material, según la siguiente clasificación:

<p>En Área Verde: corresponden a letreros instalados en el espacio ubicado entre la vereda y la calle, y ubicados frente al local publicitado.</p>		<p>100% madera. Se permitirán soporte o estructura metálica sólo si estas forman parte de la estructura de soporte. La altura máxima permitida será de 2.00 mts. Este tipo de letrero sólo podrá instalarse en espacios donde el área verde supere los 0,50 mts. de ancho.</p>
---	---	--

<p>Adosados al edificio/local: son aquellos cuya estructura está sobrepuesta o incrustada en la fachada del edificio, paralelo a ella.</p>		<p>100% madera. Se permitirán soporte o estructura metálica sólo si estas forman parte de la estructura de soporte. En caso de requerir iluminación interior, se permitirá la utilización de mínimo 70% madera y 30% material traslúcido.</p>
<p>Sobresaliente o colgante: aquellos que se fijan en forma perpendicular a la fachada del edificio.</p>		<p>100% madera. Se permitirán soporte o estructura metálica sólo si estas forman parte de la estructura de soporte (cadena). En caso de requerir iluminación interior, se permitirá la utilización de mínimo 70% madera y 30% material traslúcido.</p>
<p>Sobre techos: son los que se ubican sobre techos, cubiertas, azoteas o terrazas.</p>		<p>100% madera. Se permitirán soporte o estructura metálica sólo si estas forman parte de la estructura de soporte. En caso de requerir iluminación interior, se permitirá la utilización de mínimo 70% madera y 30% material traslúcido.</p>
<p>Marquesinas: son aquellos que se instalan en el frente o al costado de las marquesinas, paralelos a la fachada de los edificios.</p>		<p>100% madera. Se permitirán soporte o estructura metálica sólo si estas forman parte de la estructura de soporte. En caso de requerir iluminación interior, se permitirá la utilización de mínimo 70% madera y 30% material traslúcido.</p>

<p>Tótem: se caracterizan por ser una columna continua desde la base, son letreros de sección uniforme, emplazados en forma aislada.</p>		<p>100% madera. Se permitirán soporte o estructura metálica sólo si estas forman parte de la estructura de soporte. La altura máxima permitida será de 2.00 mts.</p>
<p>Pizarra: son aquellos paneles cuya materialidad permite escribir con tiza u otro material similar. Son utilizados para difundir menús o promociones de restaurantes.</p>		<p>Se permitirá en este tipo de letrero el uso de material especial (pizarra) y el borde deberá ser en madera. Sólo en este tipo de letrero se permitirá un porcentaje de madera menor al 70%.</p>
<p>Calado: letreros que cuentan con iluminación interior, para lo cual se realiza un trabajo de recorte de la madera.</p>		<p>Se permitirá la utilización de mínimo 70% madera y 30% material traslúcido. Se permitirán soporte o estructura metálica sólo si estas forman parte de la estructura de soporte.</p>

Art. 7°. Los colores a utilizar ya sea en sus letras, logos u otros elementos, quedan a libre disposición del diseñador del letrero.

Art. 8°. Únicamente para los letreros que requieran disponer de sistemas de iluminación en su interior (letreros calados), se permitirá como mínimo tener un setenta por ciento (70%) de cada cara del cartel en

madera, el treinta por ciento (30%) restante podrá ser acrílico u otros materiales sintéticos como material traslúcido.

Art. 9°. Los carteles iluminados deberán tener la fuente emisora de luz ubicada de tal manera que no produzca encandilamiento a los automovilistas o peatones.

Art. 10°. Las formas o sistemas de propaganda y/o publicidad, en ningún caso podrán comprometer la seguridad ni la habitabilidad de los usuarios del edificio en donde se encuentre el negocio. Los propietarios de los locales comerciales que implementen avisos publicitarios, serán responsables de la calidad de los materiales, de los errores de diseño, de los vicios de construcción o de instalación de las obras en que se hubieran intervenido, y de los perjuicios que con ellos causaren a terceros.

Art. 11°. Las características de la materialidad y diseño de la publicidad, rige además para la difusión de los productos, servicios, promociones, precios o cualquier información que ofrezca el negocio o local comercial.

Art. 12°. Podrán utilizarse elementos como flores o plantas decorativas con la finalidad de embellecer los letreros, siempre y cuando esto no altere el propósito final de la unidad publicitaria y el propietario asuma la responsabilidad de su cuidado y mantención.

Art. 13°. Los carteles orientadores o indicativos podrán ubicarse en predios baldíos o en terrenos de particulares. Su superficie máxima será de 1.00 m. de ancho por 0,50 m. de alto, en tanto que la altura máxima podrá alcanzar hasta 2.00 m. Sólo podrán contener el nombre del establecimiento, flechas indicadoras y distancia al lugar. Para realizar el trámite de aprobación Municipal de estos anuncios deberá contarse con autorización escrita del propietario del (los) terreno(s) donde se lo(s) ubicará. En caso de ser un espacio público deberá presentarse un proyecto total con diseños, planimetrías y todo antecedente que permita a la Municipalidad de Hualaihué tomar una decisión al respecto. El valor a cancelar por cada letrero indicativo será el 20% de una UTM. No obstante lo anterior, queda prohibido este tipo de letreros en plazas, áreas verdes y espacios de edificios públicos de la Comuna.

Art. 14°. Cada propietario deberá responsabilizarse por la mantención del letrero de su propiedad, velando por su estructura, pintura y estado en general.

TITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 15°. Se prohíbe la instalación de toda propaganda y/o publicidad privada en los siguientes lugares:

A. Inmuebles Municipales o Fiscales.

B. Inmuebles o sectores urbanos que cuenten con la declaratoria de Monumentos Nacionales, Interés Histórico o Arquitectónicos públicos o privados.

C. Elementos de infraestructura básica como mobiliario urbano, postes de teléfonos, postes de alumbrado público, agua potable, señales de tránsito, garitas, grifos, basureros, etc.

D. En muros de propiedades particulares, sin previa autorización por parte del o los propietarios y siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el "Título II de las Características de la Publicidad" de la presente Ordenanza.

E. Aceras, calzadas, soleras y estructuras de puentes

F. Plazas, parques y en todos los elementos que las compongan (basureros, árboles, piletas, monumentos, bebederos, juegos, luminarias, etc.)

G. Edificios destinados al culto religioso y todos aquéllos donde se realicen actividades de interés público que no cuenten con comercio particular debidamente autorizado, salvo aquellos avisos que anuncien el funcionamiento de los mismos (horarios, costo de ingreso, etc.)

H. Las fajas próximas a los conductores eléctricos de baja, media y alta tensión definidas por la Secretaría de Electricidad y Combustibles.

I. Sobre cubiertas o techos de construcciones situadas en bienes nacionales de uso público

Art. 16°. Se prohíben los letreros publicitarios de las siguientes características:

A. PVC (pendón), lata, papel, cartulina u otro material no descrito en la presente Ordenanza.

B. Carteles de carácter provisorio como: bastidores tipo tijera, afiches pegados al exterior del inmueble.

C. Publicidad pintada en fachadas o cercos, que sean visibles desde la vía pública.

D. Neón o luces que perturben la visibilidad de automovilistas o peatones.

E. Lienzos o pasacalles. Será excepción a la presente Ordenanza, aquellos pasacalles que publiciten actividades culturales, deportivas, educacionales, productivas de carácter público, musicales, turísticas o religiosas, que no persigan fines de lucro, en cuyo caso deberán ser retirados como máximo 3 días después de finalizado el evento o actividad.

F. Banderas publicitarias que correspondan a empresas que no desarrollen su actividad comercial dentro de la comuna de Hualaihué.

TITULO IV

DE LAS IMÁGENES CORPORATIVAS Y SU PUBLICIDAD EN EL TERRITORIO COMUNAL

Art. 17°. Para la presente Ordenanza, se entenderá por Marca Registrada a cualquier símbolo registrado legalmente para identificar de manera exclusiva uno o varios productos comerciales o servicios.

Art. 18°. La publicidad, ya sea su imagen, logotipo, slogan o frase publicitaria, de marcas registradas o empresas que no tributen o registren su patente en la comuna de Hualaihué, deberá regirse por las indicaciones estipuladas en la presente Ordenanza. De no realizarse, deberán cancelar anualmente los permisos correspondientes por publicidad de sus productos o servicios, según la siguiente tabla:

Tipo de elemento con publicidad	Valor en UTM
Cenefa publicitaria	0,25 UTM por metro lineal
Pendón	1 UTM por unidad
Afiches	0,25 UTM por unidad
Bandera	0,5 UTM por unidad
Carpa	2 UTM por unidad
Silla	0,5 UTM por unidad
Paraguas	1 UTM por unidad
Mesa	1 UTM por unidad
Máquina (helado, freezer, etc.)	1 UTM por unidad
Quiosco	0,5 UTM por m ²

Art. 19°. Las empresas o negocios de la comuna de Hualaihué que deseen incorporar en su(s) letrero(s) la publicidad de alguna marca registrada, podrán realizarlo siempre que cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza respecto a las características y materialidad. Los costos correspondientes serán de mutuo acuerdo entre el propietario del negocio y la empresa distribuidora.

Art. 20°. La Municipalidad queda facultada con la presente Ordenanza para realizar convenios de pago o colaboración en materia publicitaria con aquellas empresas que lo soliciten. En ellos deberá quedar claramente estipulado montos, tiempos y características de la publicidad y deberá ser suscrito por el Alcalde de la comuna.

Art. 21°. El cálculo de los metros cuadrados de publicidad existente o instalada dentro del territorio comunal, y los montos de pago correspondiente, será realizado por la Municipalidad de Hualaihué.

TITULO V

DEL PROCESO DE SOLICITUD, APROBACION E INSTALACIÓN DEL LETRERO

Art. 22°. Todo permiso de instalaciones de publicidad y/o propaganda será otorgado por el Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio, previo cumplimiento a la presente Ordenanza.

Art. 23°. Toda instalación de propaganda y/o publicidad deberá contar con Permiso Municipal antes de su instalación.

Art. 24°. El proceso de solicitud y aprobación para la instalación de letrero dentro de la comuna de Hualaihué contempla las siguientes etapas:

A. Solicitud a Alcalde: se realizará por medio de una carta en la cual se debe describir características del letrero, diseño, textos, materialidad y ubicación. Si el letrero fuera instalado en un lugar que no pertenece al proponente, se deberá adjuntar además una autorización simple del propietario.

B. Pertinencia y cumplimiento: la Dirección de Obras y la Oficina de Turismo Municipal emitirán un informe técnico al Alcalde en un plazo de 7 días hábiles, respecto a la pertinencia y cumplimiento de los requisitos de la

presente Ordenanza. De no realizarse dicho informe se entenderá que la propuesta ha sido aceptada. Estas unidades podrán aceptar, rechazar o plantear modificaciones a la propuesta, en el caso de que lo requiera, con la finalidad de cumplir con lo estipulado en la presente Ordenanza.

C. Decreto Alcaldicio: una vez aprobada la propuesta, se emitirá en 3 días hábiles un Decreto Alcaldicio, el cual será el documento oficial para la instalación del letrero. De existir observaciones a la propuesta, se deberá presentar un nuevo documento con las modificaciones planteadas.

D. Instalación: una vez generado el Decreto Alcaldicio, se procederá a la instalación del letrero.

Art 25°. Si habiéndose cumplido los plazos no se generase el Decreto Alcaldicio necesario, se entenderá que la solicitud fue aprobada y el propietario podrá realizar la instalación del letrero correspondiente.

Art. 26°. Todo traslado de ubicación de un letrero, como asimismo, su cambio de estructura, diseño o características se entenderá como nuevo y requerirá de una nueva solicitud.

Art. 27°. La Municipalidad de Hualaihué, a través de su Dirección de Obras y Oficina de Turismo, velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, informando de manera permanente a la comunidad respecto al alcance del presente instrumento.

TITULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN Y DENUNCIAS DE ORGANISMOS PUBLICOS O PARTICULARES

Art. 28°. Todos los avisos de propaganda que se rigen por la presente Ordenanza deberán cumplir con las normas técnicas respecto a materialidad, ubicación, seguridad, resistencia, estabilidad e instalaciones eléctricas según corresponda.

Art. 29°. Le corresponderá a la Municipalidad de Hualaihué y/o Carabineros de Chile la fiscalización de la presente Ordenanza.

Art. 30°. Cualquier persona, tanto natural como jurídica podrá denunciar algún hecho de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual deberá aportar los medios probatorios necesarios que el caso requiera ante la Municipalidad de Hualaihué.

TITULO VII

DE LA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

Art. 31°. Los propietarios de avisos publicitarios a los cuales les sea verificada una infracción a las normas establecidas en esta Ordenanza serán notificados por la Municipalidad de Hualaihué de manera escrita y tendrán un plazo de 15 días hábiles para zanjar las observaciones. De no existir una solución a lo notificado se remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local y se sancionará con una multa equivalente a 3 UTM por metro cuadrado.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 32°. Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Jueces de Policía Local, y se clasificarán en leves, graves y muy graves:

A. Infracción leve:

- incumplimiento al proceso de solicitud, aprobación e instalación del letrero.
- incumplimiento respecto a la ubicación del letrero.

B. Infracción grave:

- entorpecer las labores de fiscalización

C. Infracción muy grave:

- incumplimiento respecto a la materialidad del letrero.
- el incumplimiento, tanto activo como pasivo, de las indicaciones de la presente Ordenanza cuando este genere un perjuicio grave, muy grave o irreversible al espacio público o privado.

Art. 33°. La infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con multas en Unidades Tributarias Mensuales, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Hualaihué, conforme al procedimiento establecido en la Ley 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local

Art. 34°. Los montos a cancelar en relación al tipo de infracción serán:

- Infracción leve hasta 1 UTM

- Infracción grave de 1.1 a 3 UTM

- Infracción muy grave de 3.1 a 5 UTM

Art. 35°. En caso de que exista reincidencia de una misma persona dentro de cada semestre, se le aplicará el máximo de la pena establecida en el artículo anterior.

Art. 36°. Cuando la infracción se debiere a mala instalación o deficiente fabricación de los elementos de publicidad y/o propaganda, quien responderá será el responsable del espacio publicitario.

Art. 37°. La Municipalidad de Hualaihué efectuará revisiones periódicas de los letreros y demás medios de propaganda de la comuna, formulando las correspondientes denuncias al Juzgado de Policía Local de Hualaihué, contra los propietarios de letreros que transgredan la presente Ordenanza.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 38°. La presente ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a la fecha de su publicación en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Hualaihué.

Art. 39°. Todos los avisos o formas propagandísticas y/o publicidad instaladas con o sin autorización Municipal anterior a la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza tendrán el plazo de un (1) año para la regularización de su situación.

Art. 40°. Los valores por publicidad establecidos en el Art. 19° Título IV, podrán ser modificados una vez transcurrido el periodo de 1 año de marcha blanca.